

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
30D	494550,4787	4091396,6657
31D	494529,0114	4091398,2688
32D	494491,4162	4091398,1980
33D	494479,6704	4091394,6956
34D	494466,7973	4091387,9223
35D	494454,8296	4091376,7357
36D	494447,9572	4091371,3146
37D	494438,4554	4091366,4595
38D	494423,4359	4091360,4968
38D'	494416,2237	4091355,7020
38D''	494411,5759	4091348,3943
38D'''	494404,2339	4091328,7498
38D''''	494393,4286	4091308,9776
39D	494385,9108	4091299,8171
39D'	494379,3501	4091295,6918
39D''	494351,1004	4091276,2335
40D	494270,3003	4091239,0302
40D'	494253,0125	4091247,3315
40D''	494247,7198	4091249,0507
40D'''	494242,1610	4091249,3115
41D	494164,6210	4091242,5715
41D'	494161,2250	4091241,9912
41D''	494157,9706	4091240,8605
42D	494033,8624	4091185,8945
43D	493911,4963	4091123,0504
44D	493863,9597	4091098,1780
44D'	493861,0240	4091096,3155
44D''	493858,4380	4091093,9919
45D	493825,1137	4091058,6134
45D'	493820,9435	4091052,0965
45D''	493819,4311	4091044,5088
45D'''	493820,7842	4091036,8911
45D''''	493824,8169	4091030,2883
46D	493834,0059	4091020,1140
47D	493830,4830	4091014,7943
47D'	493827,1383	4091005,5721
47D''	493828,3721	4090995,8401
48D	493846,5011	4090948,1279
49D	493865,0206	4090903,0104
1I	495030,1500	4091096,8700
1I	495023,6288	4091093,2044
2I	494997,7932	4091076,7518
3I	494970,3308	4091068,6168
4I	494950,5926	4091067,5452
4I'	494942,8991	4091068,5715
4I''	494936,1114	4091072,3356
4I'''	494931,1664	4091078,3180
4I''''	494928,7468	4091085,6928
5I	494926,0054	4091106,6331
6I	494925,4620	4091135,6736
7I	494915,8133	4091182,0684
8I	494909,2432	4091195,9153
9I	494897,0028	4091211,2725
10I	494876,7854	4091200,0893
11I	494858,5032	4091186,0618
12I	494846,8172	4091176,5044
13I	494838,5662	4091174,4191
13I'	494825,4898	4091175,3572
13I''	494815,5475	4091183,9025
15I	494809,5897	4091193,8048
16I	494796,4469	4091201,0647
17I	494777,7567	4091212,6402
18I	494767,6578	4091221,6223
19I	494754,4122	4091241,7730
20I	494749,9026	4091248,4161
21I	494692,0006	4091306,2020
22I	494677,6132	4091323,8326
23I	494661,5237	4091339,9381
24I	494643,1714	4091354,3506
25I	494625,7077	4091366,4049

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
26I	494612,0623	4091373,0490
27I	494597,2635	4091375,9090
28I	494586,4884	4091376,8502
29I	494565,9365	4091374,8189
30I	494549,0803	4091375,8220
31I	494528,2521	4091377,3773
32I	494494,4836	4091377,3137
33I	494487,5934	4091375,2592
34I	494479,0103	4091370,7431
35I	494468,4549	4091360,8766
36I	494459,2866	4091353,6444
37I	494447,0813	4091347,4079
38I	494431,1439	4091341,0808
38I''	494410,8200	4091297,2400
39I	494399,9050	4091283,9400
39I'	494390,8400	4091278,2400
39I''	494361,4700	4091258,0100
40I	494279,0373	4091220,0551
40I'	494270,1315	4091218,1409
40I''	494261,2578	4091220,1987
40I'''	494243,9700	4091228,5000
41I	494166,4300	4091221,7600
42I	494042,8713	4091167,0374
43I	493921,1105	4091104,5041
44I	493873,6443	4091079,6685
45I	493840,3200	4091044,2900
46I	493849,5090	4091034,1156
46I'	493853,2086	4091028,3390
46I''	493854,8375	4091021,6754
46I'''	493854,2201	4091014,8434
46I''''	493851,4230	4091008,5798
47I	493847,9000	4091003,2600
48I	493865,9311	4090955,8054
49I	493890,2064	4090896,6653

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», en el término municipal de Alcolea (Almería) (VP 082/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cueva de la Zarna», que va desde la unión con la vía pecuaria Cañada Real de Berja a Bayarcal, hasta el final de la vía pecuaria a su llegada al término municipal de Alcolea, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcolea, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1976 (BOE de 25 de mayo de 1976 y BOP de 20 de marzo de 1976).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2003, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 82, de 2 de mayo de 2002.

En dicho acto se presentó una alegación por parte de doña M.^a Soledad Ibáñez Restoy que será informada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 41, de fecha 1 de marzo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 5 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Respecto a la alegación esgrimida por doña M.^a Soledad Ibáñez Restoy, en la que manifiesta su desconocimiento acerca de la existencia de la vía pecuaria, informar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcolea, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1976 (BOE de 25 de mayo de 1976 y BOP de 20 de marzo de 1976), acto, por tanto, firme y consentido, dictado por órgano competente en su momento, por lo que su impugnación en el presente procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente.

En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «...los argumentos que tratan de impugnar la Orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955, han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería con fecha 26 de enero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 5 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cueva de la Zarna», que va desde la unión con la vía pecuaria Cañada Real de Berja a Bayarcal, hasta el final de la vía pecuaria a su llegada al término municipal de Alcolea, en el término municipal de Alcolea (Almería), inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.000,83 m
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, una longitud deslindada de 3.000,83 metros, una superficie deslindada de 62.687,42 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cueva de la Zarna». Esta finca linda:

Norte:

- Vía Pecuaria llamada Cañada Real de Berja a Bayarcal de la Consejería de Medio Ambiente.

Sur:

- Vía Pecuaria llamada Cordel del Paso de Sierra Nevada de la Consejería de Medio Ambiente (término municipal de Berja).

Este:

- Parcela de monte bajo de Gabriel Moya Fernández.
- Parcela de monte bajo y almendros de Ana Sampedro López.

- Parcela de monte bajo del Ayuntamiento de Alcolea.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.
- Parcela de monte bajo y almendros, de Dolores Rodríguez Asensio.

- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea.

- Nueva carretera A-347 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Parcela de matorral, que contiene parte de la Rambla de la Cueva de la Zarna, de Dolores Rodríguez Asensio.

- Parcela de matorral, que contiene parte de la Rambla de la Cueva de la Zarna, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea.

- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.
- Barranco de Los Caballos de la Confederación Hidrográfica del Sur.

- Parcela de matorral junto a la Rambla de la Cueva de la Zarna, que contiene a la Venta del Cojo.

- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Parcela de monte bajo y matorral de Vicente Castillo Escudero. Polígono 7, parcela 112.

Oeste:

- Parcela de monte bajo de Gabriel Moya Fernandez.
- Parcela de monte bajo y almendros de Ana Sampedro López.

- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.

- Parcela de monte bajo y almendros de Dolores Rodríguez Asensio.
- Parcela de monte bajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea.
- Nueva carretera A-347 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de matorral, que contiene parte de la Rambla de la Cueva de la Zarna, de Dolores Rodríguez Asensio.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de monte bajo y matorral del Ayuntamiento de Alcolea.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de matorral, que contiene parte de la Rambla de la Cueva de la Zarna, del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Vía Pecuaria de la Consejería de Medio Ambiente.
- Carretera C-331 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Parcela de monte bajo y matorral del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUEVA DE LA ZARNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA (ALMERIA) (V.P.082/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Nº DE ESTACA	X	Y
1	503884,1313	4088226,4272
3	503804,0332	4088042,6062
5	503730,9905	4087874,9769
7	503675,6982	4087748,0837
9	503618,3968	4087616,5801
11	503568,9272	4087501,1440
13	503588,2397	4087433,1640
15	503655,6457	4087354,7004
17	503673,7610	4087317,6416
19	503678,7205	4087288,2542
21'	503697,6323	4087264,0241
21	503700,3496	4087259,4369

Nº DE ESTACA	X	Y
21"	503701,8172	4087254,3113
23'	503706,6425	4087222,5778
23	503706,1881	4087214,1060
23"	503702,4023	4087206,5136
25	503657,5240	4087149,5212
27	503652,0899	4087093,6885
29'	503655,3478	4087027,2275
29	503654,1820	4087019,2522
29"	503650,0837	4087012,3120
31	503572,2468	4086924,9048
33'	503571,5545	4086883,5680
33	503569,1437	4086874,1700
33"	503562,7473	4086866,8747
35	503480,6176	4086808,6630
37	503452,4809	4086734,5833
39	503395,0102	4086666,5401
41	503382,8441	4086647,7149
43'	503381,5959	4086592,9084
43	503380,6211	4086587,0604
43"	503378,0428	4086581,7218
45	503347,7348	4086536,6807
47	503351,1557	4086483,6449
49'	503341,1576	4086442,4064
49	503337,9456	4086435,3149
49"	503332,3603	4086429,8919
51	503297,3166	4086406,7704
53	503306,8295	4086359,6325
55	503295,4011	4086312,8888
57	503281,4229	4086256,7057
59'	503241,9165	4086205,8516
59	503238,2704	4086202,1977
59"	503233,8396	4086199,5494
61	503177,2074	4086174,6070
63	503115,1712	4086116,4099
65	503078,3016	4086084,5471
67'	503051,2409	4086030,9839
67	503048,0550	4086026,3543
67"	503043,7503	4086022,7415
69'	502989,5599	4085988,5168
69	502983,1322	4085985,8311
69"	502976,1789	4085985,4082
71	502881,3421	4085995,5724
73	502858,2552	4085992,1525
75	502828,3479	4085949,7466
77'	502813,0782	4085848,8970
77	502810,9560	4085842,3835
77"	502806,8407	4085836,9067
79	502781,4176	4085812,6615
2	503875,2380	4088258,3127
4	503784,8824	4088050,9510
6	503711,8396	4087883,3217
8	503656,5473	4087756,4285
10	503599,2206	4087624,8668
12'	503549,7261	4087509,3726
12	503548,0800	4087502,4808
12"	503548,8324	4087495,4353
14	503569,4003	4087423,0360
16	503638,0543	4087343,1196
18	503653,6654	4087311,1838
20'	503658,1218	4087284,7779

Nº DE ESTACA	X	Y
20	503659,6034	4087279,8322
20"	503662,2528	4087275,4010
22	503681,1646	4087251,1709
24	503685,9899	4087219,4374
26'	503641,1116	4087162,4451
26	503638,1400	4087157,3091
26"	503636,7322	4087151,5449
28	503631,1501	4087094,1915
30	503634,4829	4087026,2047
32'	503556,6460	4086938,7974
32	503552,7868	4086932,5007
32"	503551,3598	4086925,2546
34	503550,6675	4086883,9178
36'	503468,5378	4086825,7061
36	503464,0967	4086821,4478
36"	503461,0888	4086816,0803
38	503434,2191	4086745,3367
40	503378,1898	4086678,9999
42'	503365,2991	4086659,0537
42	503362,8764	4086653,8536
42"	503361,9595	4086648,1906
44	503360,7113	4086593,3841
46'	503330,4033	4086548,3430
46	503327,5683	4086542,1307
46"	503326,8881	4086535,3360
48	503330,1043	4086485,4751
50	503320,8557	4086447,3285
52'	503285,8121	4086424,2071
52	503278,0289	4086414,7940
52"	503276,8394	4086402,6379
54	503285,4305	4086360,0675
56	503275,1189	4086317,8912
58	503262,2171	4086266,0343
60	503225,4196	4086218,6674
62'	503168,7873	4086193,7249
62	503165,6864	4086192,0328
62"	503162,9149	4086189,8424
64	503101,1895	4086131,9368
66	503061,5181	4086097,6527
68	503032,5954	4086040,4039
70	502978,4050	4086006,1792
72	502880,9179	4086016,6276
74'	502855,1941	4086012,8170
74	502847,3042	4086009,9420
74"	502841,1838	4086004,1924
76	502808,4321	4085957,7534
78	502792,4237	4085852,0243
80	502745,0489	4085806,8446

RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de las Corchaillas», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba) (VP 415/00).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto de las Corchaillas», en todo su recorrido, en el término municipal de Fuente Obejuna, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, publicada en el BOE de fecha 10 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de las Corchaillas», en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20 de julio de 1999, el primer tramo, comprendido entre el Descansadero General de Merinas y el cruce del río Guadiato; el segundo tramo, el día 22 de julio de 1999, comprendido entre el cruce del río Guadiato y la salida de la aldea de Cañada del Gamo; el tercer tramo el día 27 de julio, entre la salida de la aldea de Cañada del Gamo y la salida de la aldea de Ojuelos Altos; y el 29 de julio el cuarto tramo, comprendido entre la salida de la aldea de Ojuelos Altos y el límite de término municipal de Hornachuelos. El inicio de dichas operaciones fue notificado a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 140, de fecha 19 de junio de 1999.

En dicho acto de apeo se presentaron alegaciones que serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que serán informadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modi-